

ACUERDO No. 31
(de 14 de julio de 2006)

**“Por el cual se hacen adiciones al artículo 51 del Reglamento General de
Procedimiento
de la Junta de Relaciones Laborales”**

La Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 113, numeral 1 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, la Junta de Relaciones Laborales tiene competencia privativa para establecer sus reglamentaciones.

Que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento General de Procedimientos de la Junta de Relaciones Laborales, es una facultad de los Miembros de la Junta salvar su voto en las decisiones que ésta tome, cuando no esté de acuerdo con la decisión mayoritaria.

Que esta Junta estima necesario establecer un procedimiento prudente y confidencial que refleje las opiniones no coincidentes de los miembros, sin que las mismas puedan ser utilizadas de manera no deseada o para fines distintos a lo que responde esta figura.

Que en el ejercicio de la atribución que le confiere la precitada disposición legal, la Junta de Relaciones Laborales, en reunión celebrada el día 14 de julio de 2006

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona al artículo 51 del Reglamento sobre Normas Generales de Procedimientos ante la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá, tres párrafos adicionales, quedando así:

ARTÍCULO 51. Deliberaciones de las decisiones de la Junta.

Las deliberaciones respecto a los asuntos que decide la Junta son privados; ello sin perjuicio del derecho que le asiste a los miembros a salvar su voto, cuando no estuviesen de acuerdo con la mayoría.

El proyecto del miembro ponente, si no es aprobado por la mayoría de la Sala, le será asignado nuevo ponente, el cual tendrá la responsabilidad de elaborar el

nuevo proyecto de decisión. La designación del nuevo ponente se hará por sorteo entre los miembros restantes de la Sala, o el pleno, según el caso.

Cuando uno o dos miembro (s) de la Junta deseen salvar su voto, dicho salvamento será redactado por uno de los disidentes, –quien primero manifieste su voluntad de salvar el voto-, salvo en el caso de que ambos disidentes lo sean por razones distintas, en cuyo caso cada miembro disidente redactará su propio salvamento de voto.

El texto del salvamento de voto será circulado entre los miembros de la Sala o del Pleno, según sea el caso, y luego de ello el mismo se archivará en un registro oficial, junto con el fallo mayoritario, confeccionado para tales efectos. En la resolución adoptada por la mayoría del Pleno o de la Sala, según sea el caso, se indicará el número de votos que respalda la decisión mayoritaria y el número de votos que respalda la decisión minoritaria. Todos los miembros deberán firmar la resolución sin indicación alguna.

Los salvamentos de voto podrán ser consultados por toda persona una vez que haya vencido el periodo para el que fue designado el respectivo miembro ponente. Sin embargo, cualquier persona podrá solicitar, en cualquier momento, acceso a un salvamento de voto dictado, elevando petición motivada al Pleno de la Junta, quien decidirá la procedencia o no de la solicitud.

Vasco Torres De León
Presidente